



RESOLUCIÓN Nro. 3775 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD.: PAD-81900037-2016

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Área de Rentas
PRESUNTO CONTRAVENTOR	BLANCA ARMENIS SUAREZ DE FUENTES
IDENTIFICACIÓN	C.C 40.512.214
DIRECCIÓN	Calle 5 Barrio 20 de Julio.
CIUDAD	Araucuita (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaría de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACION JURIDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-81900037-2016** por presunto fraude a las Rentas Departamentales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Miembros del Departamento de Policía de Arauca en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los caveros en las ferias del Municipio de Araucuita, elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 14 de Octubre de 2016 a la señora **BLANCA ARMENIS SUAREZ DE FUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 40.512.214 Tenedores y/o Responsables de los productos aprehendidos en el Complejo Ferial del Municipio de Araucuita.

2. Que el día 16 de Octubre de 2016 se remitió Acta de Incautación mediante oficio enviado al Doctor MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.

3. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 8190026 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).

4. Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede el día 24 de Noviembre de 2016 a elevar Acta de Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-81900037-2016**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.

5. Que el Reconocimiento y avalúo de la mercancía incautada y puesta en disposición de la Secretaría de Hacienda, se estipula de la siguiente manera:

Descripción del Producto	Capacidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	375 ml	14	20.000	280.000
RON VIEJO DE CALDAS	375 ml	12	30.000	360.000
WHISKY GRAND OLD PARR	750 ml	5	120.000	600.000
AGUARDIENTE APERITIVO ANTIOQUEÑO	750 ml	2	15.000	30.000
HEINEKEN	5000 ml	1	70.000	70.000

6. Que según el reconocimiento y avalúo estipulado en el acta de Aprehensión la mercancía incautada y aprehendida se estima en un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.340.000.00) M/CTE.**

7. Que tomando Competencia Funcional, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo **"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



RESOLUCIÓN Nro. 3775 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: 2 "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos", 5 "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello".

8. Luego de verificada la mercancía aprehendida, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a. EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Ley 223 de 1995

Artículo 200º y 222º. Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 290º Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25º del Decreto 2141 de 1996)

Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

"Artículo 290º. Facultades para las Aprehensiones y Decomisos. El Departamento, a través de los funcionarios encargados de las funciones de Fiscalización, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

b. EN CUANTO A LA CAUSAL INVOCADA Y SU SOPORTE NORMATIVO

Decreto Reglamentario 2141 de 1996

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

2 "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos".

5 "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello".

En este orden de ideas, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa de la señora **BLANCA ARMENIS SUAREZ DE FUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 40.512.214 Tenedores y/o Responsables de los productos aprehendidos en el Complejo Ferial del Municipio de Arauquita.

c. EN CUANTO A LAS SANCIONES

En cuanto a los Cargos y Sanciones

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características, condiciones y cantidad ya descritas, se infiere la presunta existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. **3775** DE **2016**

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

y transporte de los productos aprehendidos y remitidos a este Despacho, generando así un presunto fraude a las Rentas del Departamento de Arauca, responsabilidad que recae presuntamente en cabeza de la señora **BLANCA ARMENIS SUAREZ DE FUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 40.512.214 Tenedores y/o Responsables de los productos aprehendidos en el Complejo Ferial del Municipio de Arauquita.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo Acto Administrativo que ordena el Decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 299º el cual prevé "**Sanción por aprehensión y decomiso por evasión fiscal al Departamento.** En los casos en los que se aprehendan productos gravados con impuesto al consumo en virtud del no pago del impuesto respectivo, por carrusel o por contrabando, se impondrán además de la sanción de cierre de establecimiento, las siguientes sanciones y multas así:

1. Entre 1 y 10 unidades, 3 días calendario de cierre y ½ SMLMV.
2. Entre 11 y 20 unidades, 5 días calendario de cierre y 1 SMLMV.
3. **Entre 21 y 50 unidades, 10 días calendario de cierre y 1 ½ SMLMV.**
4. Entre 51 y 100 unidades, 15 días calendario de cierre y 2 SMLMV.
5. Entre 101 y 200 unidades, 3 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento

PARÁGRAFO 1: Cuando proceda sanción de cierre de establecimiento de comercio, se impondrán en lugares visibles sellos oficiales que contendrán la leyenda "**CERRADO POR EVASIÓN**".

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos de comercio que sean reincidentes, en el caso de contrabando o carrusel de aperitivos, licores y cigarrillos, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación del monto de la multa inicialmente impuesta

(...) **Parágrafo 4:** La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)

De igual forma se le hace saber al contribuyente que de conformidad con lo establecido en el artículo 301º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "La confesión del infractor y/o delación de los partícipes en el hecho irregular con resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de productores, distribuidores, transportadores y expendedores de las especies sujetas a control, beneficiará al infractor con la rebaja de hasta la mitad (1/2) sobre la multa y la mitad (1/2) respecto del cierre del establecimiento."

d. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

La ley 1762 de 2015 en su capítulo II artículo 23 establece el Procedimiento Administrativo cuando la cuantía de la mercancía aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT, dicha disposición normativa menciona:

Artículo 23. Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.



RESOLUCIÓN Nro. 3775 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

(.....)

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 5 de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventores de las Rentas del Departamento de Arauca a la señora **BLANCA ARMENIS SUAREZ DE FUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 40.512.214 Tenedores y/o Responsables de los productos aprehendidos en el Complejo Ferial del Municipio de Arauquita.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de reincidencia, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación de la multa inicialmente impuesta, respetando los parámetros tasados para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2.013.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el proceso PAD-81900037-2.016 cuyo contraventor es la señora **BLANCA ARMENIS SUAREZ DE FUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 40.512.214 Tenedores y/o Responsables de los productos aprehendidos en el Complejo Ferial del Municipio de Arauquita, al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer Sanción a la Contraventora, señora **BLANCA ARMENIS SUAREZ DE FUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 40.512.214 Tenedores y/o Responsables de los productos aprehendidos en el Complejo Ferial del Municipio de Arauquita, a título de multa la suma de **UNO Y MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, equivalente a un valor en pesos de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (1.034.181.00)** por concepto de Sanción por Aprehesión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **BLANCA ARMENIS SUAREZ DE FUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 40.512.214 Tenedores y/o Responsables de los productos aprehendidos en el Complejo Ferial del Municipio de Arauquita, el contenido de la Presente Resolución, del contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido al artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en la ley 1762 de 2015, se le indica al contraventor que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACION** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 3775 DE 2.016


Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

Dada en Arauca, el 24 NOV 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ.
Profesional Universitario S.H.D.

Revisó: Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D. 

Proyecto: Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D.